

## **Caso: Transporte de materiales altamente radioactivos por Panamá**

### **Actores del contradictorio:**

Miembros de la Instancia de la Sociedad Civil para el Ambiente (ISCA) y de otras organizaciones no gubernamentales, representados por el Ing. Raúl Escoffery Alemán y la licenciada Susana Serracín Lezcano.

### **Contra:**

Gobierno de la República de Panamá.

**Actividad Demandada:** Alto riesgo ocasionado por el transporte de materiales altamente radioactivos y radiotóxicos por Panamá -entre ellos el combustible nuclear irradiado (plutonio) y desechos de alta actividad radioactiva-, poniendo en peligro el ambiente, la salud y la calidad de vida de los habitantes del país y de la región.

### **AUDIENCIA**

En la Audiencia del 15 de marzo de 2004 se recibieron las declaraciones formales de la parte actora, el Ing. Raúl Escoffery Alemán y la abogada Susana Serracín Lezcano. No habiéndose recibido contestación a la demanda, el jurado, por unanimidad, decidió que se leyera un informe de la Autoridad del Canal de Panamá remitida al Tribunal. Habiendo escuchado esa lectura, oyó declaraciones de los actores con relación a ese informe. La parte demandada no estuvo presente. Asimismo, se hace constar lo siguiente:

1. La demanda fue notificada por el Tribunal Centroamericano del Agua a la República de Panamá.
2. El Gobierno de la República de Panamá ha enviado una carta, recibida por el Tribunal el 12 de marzo de 2004, en la que se argumenta que el tiempo concedido para la contestación de la demanda es "insuficiente para la preparación de un expediente ordenado".
3. Se deja constancia de que el Tribunal Centroamericano del Agua concedió un tiempo de respuesta similar a todos los demandados y éste se considera suficiente para los fines de la contestación, de acuerdo con los procedimientos del Tribunal.
4. El 11 de marzo del presente año, el Tribunal Centroamericano del Agua recibió una carta de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) en la que esta institución se refiere en general al tema del presente caso, sin que la misma constituya contestación a la demanda. El Tribunal Centroamericano del Agua, sin embargo, ha tomado en cuenta dicha carta a los efectos de completar el expediente de los hechos pues:
  - Es relevante al tema;
  - La Autoridad del Canal de Panamá (ACP) es la administradora efectiva del Canal de Panamá;
  - La Autoridad del Canal de Panamá es una institución de gobierno del Estado panameño.

**Veredictos**  
**Segunda Audiencia Pública**  
**Llevada a cabo del 15 al 19 de marzo del 2004**  
**San José, Costa Rica**

**HECHOS:**

De acuerdo con los actores:

1. Se produce el paso por Panamá, en forma periódica y repetida, de barcos cargados de combustible nuclear irradiado proveniente del Japón con rumbo a puertos en Francia y Gran Bretaña, donde lo procesan para enviarlo de regreso a Japón en forma de desecho radioactivo.
2. Esto crea un riesgo para todo Panamá y gran parte de la región al existir la posibilidad de eventuales fugas o accidentes.
3. El riesgo se extiende a gran parte de la población de Panamá y los recursos naturales del área, en particular el recurso hídrico.
4. Se carece de estudios completos de impacto ambiental, de medidas preventivas suficientes, planes integrales de contingencia, garantías de compensación y de un sistema legal adecuado para garantizar la protección de la población y del medio ambiente, o no se ha podido demostrar la existencia de los mismos.
5. Las autoridades competentes han incurrido en acciones sistemáticas para impedir el acceso a la información sobre los tránsitos de material altamente radioactivo y la posibilidad de su investigación y conocimiento.
6. Se ha dificultado la participación efectiva de la sociedad civil en decisiones relacionadas con el agua y el medio ambiente concernientes a la temática de la demanda, así como el suministro de información significativa a la sociedad civil en forma adecuada.
7. Se ha incurrido en la denegación o retardo de justicia, al no haberse resuelto los recursos de amparo interpuestos por la sociedad civil.

**CONSIDERANDOS:**

1. Es un hecho aceptado por la Autoridad del Canal de Panamá que en el mismo navegan barcos con material altamente radioactivo.
2. Panamá ha suscrito y ratificado numerosos tratados internacionales sobre la protección del medio ambiente, los recursos naturales, el mar territorial, derechos humanos, salud radiológica, y seguridad ciudadana, entre otros y, en consecuencia, está obligado a cumplirlos.
3. Es responsabilidad del Gobierno de Panamá, de la Asamblea Legislativa y de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) cooperar estrecha y constantemente en la adopción de medidas tendientes a prevenir y eliminar en el lugar todo riesgo y, en este momento crucial, el de posibles ataques terroristas a las embarcaciones cargadas de material altamente radioactivo en el canal o en el mar territorial de Panamá, lo que pondría en peligro la seguridad de la población de Panamá y del área.
4. Existen riesgos sobre el istmo de Panamá, y la región en general, de que ocurra un accidente nuclear, con efectos impredecibles que afectarían no sólo a los ecosistemas, sino a los principales recursos hídricos.
5. El cierre del canal a consecuencia de un accidente o acto de terrorismo afectaría, además, económica y comercialmente a toda la región.
6. La sociedad civil ha emprendido, sin obtener ninguna respuesta, varias iniciativas de denuncia e impugnaciones así como demanda de información y

**Veredictos**  
**Segunda Audiencia Pública**  
**Llevada a cabo del 15 al 19 de marzo del 2004**  
**San José, Costa Rica**

petición de legislación tendiente a prohibir el paso de esas embarcaciones, así como el de submarinos nucleares.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el jurado del Tribunal Centroamericano del Agua

**RESUELVE:**

1. Declarar que el Gobierno de la República de Panamá es responsable de no haber prohibido el tránsito por el Canal de Panamá de barcos con materiales altamente radioactivos.
2. Demandar al gobierno de Panamá que tome medidas para el cese total del tránsito de material altamente radioactivo por Panamá, a efecto de prevenir cualquier catástrofe.
3. Exhortar a las autoridades judiciales de Panamá para que den debido trámite y resolución a las acciones y recursos presentados sobre esta materia.
4. Instar a la sociedad civil panameña, particularmente a los medios de comunicación social, a que ejerza una activa y determinante acción de seguimiento para asegurar el cumplimiento de lo acordado en la presente resolución.

Dado en la ciudad de San José, el 19 de marzo del 2004.

**Veredictos**  
**Segunda Audiencia Pública**  
**Llevada a cabo del 15 al 19 de marzo del 2004**  
**San José, Costa Rica**

**SALVAMENTO DE VOTO**

Actuando como miembro del Jurado del Tribunal Centroamericano del Agua procedo a sustentar mi Salvamento de Voto en los siguientes términos:

Considero contraria a una sana lógica la pretensión de imponer al Estado de Panamá la obligación de "eliminar" todos los riesgos, especialmente aquellos inherentes a eventuales actos terroristas en el Canal. Como es bien sabido los riesgos, de diversa naturaleza y causa, se han incrementado en las sociedades contemporáneas en la medida de la mayor complejidad de las mismas, así como de sus tecnologías y relaciones sociales, políticas y económicas.

Es un equivoco lógico, para decir lo menos, la pretensión de convertir al ideal de una sociedad de cero riesgo ambiental en fuente de condenas morales para aquel Estado o aquellos Estados que no hubieren conseguido esa situación ideal. Cuando de riesgos se trata la prevención de los mismos constituye el límite de la frontera ética.

Valga la pena señalar que el Veredicto sobre este caso debe tener como presupuesto la naturaleza del Estado de Panamá, el cual va más allá de su actual Gobierno, cuyos legítimos órganos legislativos han tramitado dos proyectos de ley referidos al tránsito por el Canal de buques con materiales radioactivos. Compete a estos legítimos órganos del Estado de Panamá decidir sobre la improcedencia del tránsito de tales buques.

Firmado en San José a los diez y nueve (19) días del mes de marzo del año de dos mil cuatro (2004)

  
José M. Borrero  
  
TRIBUNAL  
CENTROAMERICANO  
DEL AGUA

**Veredictos**  
**Segunda Audiencia Pública**  
**Llevada a cabo del 15 al 19 de marzo del 2004**  
**San José, Costa Rica**



**Segunda Audiencia Pública**

En el Auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica en la ciudad de San José habiéndose surtido las Audiencias del Tribunal Centroamericano del Agua en la semana comprendida entre los días 15 y 19 del mes de Marzo del año 2004 y una vez han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Centroamericano del Agua profiere los siguientes veredictos:



Lic. Zulay Soto Méndez.  
Costa Rica



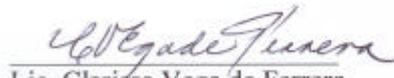
Msc. Juan Jované  
Panamá



Dr. Gabriel Pons  
El Salvador



Ab. Augusto Willemsen Díaz  
Guatemala



Lic. Clarissa Vega de Ferrera  
Honduras



Msc. Estela Cleotilda Alemán  
Nicaragua



Dr. Enrique Beldarrain Chaple  
Cuba



Dr. José María Borrero  
Colombia



Dr. Danilo Antón  
Uruguay